Constancia Secretarial: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que una vez revisado el expediente se constata que no obra en el proceso la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 20 de octubre de 2023.

Karen Y Diez Ríos-
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
El águila Valle del Cauca, veinte de octubre de dos mil veintitrés

---

Auto interlocutorio No. 0138
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: William Antonio Piedrahita Velásquez
Radicado: 2022-00098-00

Vista la constancia anterior y revisado nuevamente el expediente efectivamente se constata que el día 04 de mayo de 2023 se allego por parte de la apoderada judicial, constancia de citación a notificación personal a la parte ejecutada. Que el dia que el día 08 de junio de 2023 se llevó a cabo la diligencia de secuestro por parte del Inspector de Policía del Municipio de El Águila Valle. Que el día 17 de julio de 2023 la apoderada judicial de la entidad actora presenta el avalúo del bien inmueble secuestrado y objeto del proceso ejecutivo hipotecario y se llevó a cabo los tramites de traslado y aprobación de avalúo. Posteriormente el día 21 de septiembre se fijó fecha para diligencia de remate y consecuente con ello el respectivo aviso de remate.

Ahora bien, revisado nuevamente el tramite impartido por el Juzgado e impulsado por la parte demandante, se observa que dicho proceso no cuenta con la providencia que tuvo por notificado al deudor y consecuente con ello el tramite ya se de ordenar seguir adelante la ejecución o abrir paso a audiencia de que trata el articulo 392 del CGP.

Pues bien, en escrito de 04 de mayo de 2023 la apoderada actora presenta memorial donde indica que se aporta constancia de entrega de citación para notificación personal del ejecutado, el cual fuere realizada por la empresa CERTIPOSTAL el día 16 de abril de 2023.

No obstante, no se observa constancias o providencias siguientes acerca de la notificación al ejecutado o el conteo de términos para proceder con notificación por aviso o la que diere lugar. Situación que genera que se pretermite una actuación importante en el presente proceso como es el tramite de la notificación a la parte ejecutada de la demanda y su consiguiente proceso.

Cabe entonces resaltar, que el derecho al debido proceso es el respeto mismo de las formas propias de cada acto procesal y en el caso en particular observa el mismo juzgado que no se dio tramite al respectivo proceso de notificación personal y sus consecuentes actuaciones a la parte demandada lo que genera ulteriormente que deba retrotraerse las actuaciones al estadio procesal que debió darse y con ello dejar las actuaciones que dependían de aquel.

Conforme lo anterior, bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él o incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que '*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*', máxime cuando el mismo estatuto procesal observa el deber legal del Juez de hacen control de legalidad y propender por que se respete y garantice el debido proceso.

Sumado a lo anterior se observa también del trámite que no se puso en conocimiento de las partes el Despacho comisorio que llego procedente de la inspección de policía una vez realizada la misma diligencia.

En consecuencia, el Juzgado, tomara los correctivos del caso, y por lo tanto, dejara sin efecto las siguientes providencias:

1. Auto 096 de 19 de julio de 2023 que dispone correr traslado al avalúo presentado por la parte actora.
2. Auto 110 de 16 de agosto de 2023 que dispuso tener como avalúo en firme el presentado por la parte actora.
3. Auto 119 de 21d e septiembre de 2023 que dispuso fija fecha para remate y su consecuente aviso de remate.

Expuesto lo anterior el Juzgado dispone Agregar al expediente la documentación de diligencia de citación para notificación personal del demandado efectuada por la empresa CERTIPOSTAL el día 16 de abril de 2023 y anexar al escrito por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia y como quiera que el citado no compareció dentro de la oportunidad señalada, se procederá de conformidad por lo normado en el numeral 6 del artículo 291 del CGP, es decir la parte interesada procederá a practicar la notificación por aviso.

De otro lado, y recibido como fue el Despacho Comisorio diligenciado, procedente de la Inspección Municipal de esta localidad, se dispone agregarlo al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora de conformidad con inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso

Notifíquese,
(firma electrónica)
Bianca M. González Bermúdez
Juez

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac585e95326f90469895ddb9eb0ed4a1c805e4a328d61810cfa40c853223b12**

Documento generado en 20/10/2023 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica